



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGE/L.12
3 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Ejecución

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 93

Artículo 93

Obligación general de ejecutar la sentencia

Variante 1

Los Estados Partes ejecutarán directamente en su territorio las sentencias de la Corte.

Variante 2

Los Estados Partes darán efecto a las sentencias de la Corte de conformidad con las disposiciones de la presente parte y con su derecho interno.

[Nota. Queda reservado el segundo párrafo entre corchetes del artículo 93, en espera de la resolución sobre la cuestión de la ejecución de las órdenes de reparación con arreglo al artículo 73 y al artículo 99.]

GE.98-71140 (S)

ROM.98-1657 (S)